

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Villavicencio, Meta, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

expediente N.º 50001 3105 001 1991 7616 00

Se reconoce personería a la sociedad Distira Empresarial SAS, representada por la doctora Vanessa Fernanda Garreta Jaramillo, como apoderada judicial de la Fiduciaria La Previsora S. A. conforme al mandato conferido por su apoderado especial Pablo Malagón Cajiao, como administradora y vocera del demandado Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales - PAR ISS EN LIQUIDACIÓN. Igualmente se tiene a la doctora Laura Canaval Forero, como apoderada sustituta. En las anteriores condiciones se entiende por revocados los poderes que fueron conferidos con antelación. Todo lo anterior, conforme a los documentos aportados al expediente, que se tienen por incorporados.

Por secretaria se le suministre el sitio web, link o enlace del juzgado en la página de la Rama Judicial, para consulta y acceso al proceso, a las partes y apoderados que la requieran, para efectos de asegurar cuenten con las herramientas tecnológicas que permitan intervenir en el proceso.

Requerir a las partes para que en cumplimiento del artículo 3º de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 y el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, previo a la fecha fijada para la audiencia informen al Despacho, a las partes y demás intervinientes informen la dirección de correo electrónico o un medio equivalente con el que cuenten para los fines del proceso y se les conmina para que en adelante remitan por esa vía y de

forma concomitante -al despacho y a todos los sujetos procesales- los ejemplares de todos los memoriales y demás actuaciones que pretendan adelantar en el asunto de la referencia.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 8 de marzo de 2023, por anotación en estado electrónico
Nº 6. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **808c01e19cc618da64605c2b3896cf8973e324c7c04771357a79b0b86f6a48c4**

Documento generado en 06/03/2023 09:08:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Villavicencio, Meta, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
expediente N.º 50001 3105 001 2009 00160 00

De la liquidación del crédito presentada por la parte demandante se corrió traslado a la parte contraria por secretaria, observando, que el mismo transcurrió sin objeción alguna, de tal suerte que revisada la misma y con las facultades conferidas en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, se procede a modificar la liquidación, teniendo de fundamento el informe de liquidación rendido por la Profesional Universitario Grado 12 - Contable Financiero, el cual se tiene por incorporado al presente auto, al igual que el documento Excel, que en resumen concluye, que liquidado el retroactivo por mesada pensional aumentada en un 14% desde el 1 de septiembre de 2015 al 31 de agosto de 2022, debidamente indexado, tiene un valor total de cincuenta y ocho millones ciento cincuenta y siete setecientos cuarenta y siete mil (\$58.157.747), se le imparte su aprobación.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

}

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 8 de marzo de 2023, por anotación en estado electrónico
Nº 6. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05a791093c8cfd8d93f50f7e11785ac3632636c3e67b7a26e2a23571e42d9b0e**

Documento generado en 06/03/2023 09:08:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Villavicencio, Meta, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

expediente N.º 50001 3105 001 2012 00403 00

Revisada la liquidación de costas adelantada por la secretaria del Juzgado, entra al Despacho a impartirle su aprobación sin modificación alguna, por estar ajustada a derecho, cumplidas las exigencias del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

<p>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO Providencia notificada el 8 de marzo <u>de 2023</u>, por anotación en estado electrónico <u>Nº 6.</u> Fijado a las 7:30 a.m.</p> <p>NOEL SOLANO ORTÍZ Secretario</p>

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d09d98fe949767880757e59be54b4467a83bd23f11a7d5a80a1dc20eb80c5e9**

Documento generado en 06/03/2023 09:08:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Villavicencio, Meta, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

expediente N.º 50001 3105 001 2013 00468 00

Revisada la liquidación de costas adelantada por la secretaria del Juzgado, entra al Despacho a impartirle su aprobación sin modificación alguna, por estar ajustada a derecho, cumplidas las exigencias del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 8 de marzo de 2023, por anotación en estado electrónico

Nº 6. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ

Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0df10d7354c3744ed51c928e14dc48ea9240d91aac0865a85d1628fb133bec3**

Documento generado en 06/03/2023 09:08:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Villavicencio, Meta, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

expediente N.º 50001 3105 001 2013 00506 00

Cumplidos los requisitos previstos en el inciso cuarto del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia del poder que hace el doctor Cristhian Alexander Pérez Jiménez, como apoderado judicial de la demandada Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales - UGGP, por ende, se entienden revocadas las sustituciones que se confirieron.

Fenecidos los términos para la llamada en garantía señora Dennys Burgos Burgos, sin pronunciamiento alguno, se tiene por no contestada.

Notificados el Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, no intervinieron.

Adelante con la actuación, se dispone a señalar la hora de las 2.30 p.m, del día DIECISIETE (17) DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, con el fin de realizar las audiencias de trámite y juzgamiento de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Requerir a las partes para que en cumplimiento del artículo 3º de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 y el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, previo a la fecha fijada para la audiencia informen al Despacho, a las partes y demás intervinientes informen la dirección de

correo electrónico o un medio equivalente con el que cuenten para los fines del proceso y se les conmina para que en adelante remitan por esa vía y de forma concomitante -al despacho y a todos los sujetos procesales- los ejemplares de todos los memoriales y demás actuaciones que pretendan adelantar en el asunto de la referencia.

Advertir a las partes que, en la citada fecha y hora, se realizará de forma concentrada la **audiencia establecida en el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social**, es decir que **también se evacuará la etapa de práctica de pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión** y, en la medida de lo posible, **se dictará la sentencia** que en derecho corresponda; por tanto, **las partes deberán presentarse dispuestas a absolver interrogatorios, con sus testigos y demás pruebas que pretendan hacer valer.**

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 8 de marzo **de 2023**, por anotación en estado electrónico
Nº 6. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ

Secretario

Firmado Por:
Carlos Alberto Corredor Ponguta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9d9572177ecfc316e6d5507b2d4e88d685f6bf6cfd861376cc04a8abaf7913**

Documento generado en 06/03/2023 09:08:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Villavicencio, Meta, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
expediente N.º 50001 3105 001 2014 00271 00

Como quiera que se solicitó la ejecución de algunas de las condenas emitidas dentro del trámite del presente proceso ordinario laboral número 50 001 31 05 001 2014 00271 00, de conformidad con el artículo octavo numeral 5 del Acuerdo número PSAA06-3501 de fecha 6 de julio de 2006 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, se dispone a remitir de manera inmediata, las diligencias, a la oficina judicial, para efectos de la respectiva compensación.

Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al despacho para resolver sobre el mandamiento de pago y medidas cautelares solicitadas.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 8 de marzo de 2023, por anotación en estado electrónico
Nº 6. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:
Carlos Alberto Corredor Ponguta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a28fe53965481cbdeca28646fa79542914c3f15fbd7c0e008b1f4b04fe6c444**

Documento generado en 06/03/2023 09:08:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Villavicencio, Meta, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
expediente N.º 50001 3105 001 2015 00136 00

Revisada la liquidación de costas adelantada por la secretaria del Juzgado, entra al Despacho a impartirle su aprobación sin modificación alguna, por estar ajustada a derecho, cumplidas las exigencias del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
Providencia notificada el 8 de marzo de 2023, por anotación en estado electrónico
Nº 6. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:
Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **867d424b19acb66069e3869c24d6872a75aac29beb9dd9293a92baa78e0c2cb2**

Documento generado en 06/03/2023 09:08:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Villavicencio, Meta, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

expediente N.º 50001 3105 001 2015 00296 00

Se accede al requerimiento solicitado, en consecuencia, se dispone, librar oficio a Ecopetrol S. A. y Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cúcuta, con el fin de que se sirvan dar cumplimiento a lo solicitado en nuestros oficios 286 y 287 del 31 de agosto de 2022.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 8 de marzo de 2023, por anotación en estado electrónico
Nº 6. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7f331473e1d98403652bd2d96f950aef8ac6abbcb8a93066f12497442170a1a0**

Documento generado en 06/03/2023 09:08:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Villavicencio, Meta, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

expediente N.º 50001 3105 001 2015 00334 00

Revisada la liquidación de costas adelantada por la secretaria del Juzgado, entra al Despacho a impartirle su aprobación sin modificación alguna, por estar ajustada a derecho, cumplidas las exigencias del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 8 de marzo de 2023, por anotación en estado electrónico
Nº 6. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ

Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f1defc3e9f9e2f38fd6edd80f87219cd5d5ca66e331196be15a90b257c35d08**

Documento generado en 06/03/2023 09:07:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Villavicencio, Meta, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

expediente N.º 50001 3105 001 2015 00784 00

En uso de las facultades previstas en el artículo 285 del Código General del Proceso, aplicable a los asuntos del trabajo por vía de remisión, me permito aclarar la pasada providencia del 18 de octubre de 2022, en atención a que no había lugar a la fijación de agencias en derecho por cuanto en la sentencia del 24 de marzo de 2017, ya habían sido señaladas las que deben ser tenidas en cuenta para efectos de la liquidación concentrada de costas que se deba adelantar.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 8 de marzo **de 2023**, por anotación en estado electrónico
Nº 6. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ

Secretario

Firmado Por:
Carlos Alberto Corredor Ponguta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **248207bde2413a8a6c1e38a5bee329ef7b2b0267e8a9be31bbd4c5fba891bae0**

Documento generado en 06/03/2023 09:07:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Expediente N° 50001 3105 001 **2015 00435 00**

Villavicencio, Meta, siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2023)

I. En atención a lo manifestado por la apoderada judicial del Consorcio Doble Calzada Bogotá-Villavicencio y de la Sociedad AIA S.A en reorganización empresarial, respecto a la solicitud de aclaración de algunos aspectos del auto de 17 de junio de 2022, el despacho se pronuncia de la siguiente forma:

Atendiendo a la primera solicitud, es importante manifestar que la realización de audiencias se llevará a cabo acorde al Art. 7 de la ley 2213 de 2022, por lo tanto, la citada se realizará a través de medios tecnológicos, es decir, totalmente virtual, tanto para apoderados como para las partes y testigos.

No obstante, se advierte que es responsabilidad de los apoderados procurar la conectividad propia, la de la parte que representan y la de sus eventuales testigos.

Con ocasión a la segunda solicitud, evidencia el despacho que en providencia del 05 de mayo de 2022 se ordeno en su numeral primero requerir al demandante por el medio mas expedito, para que designara abogado que representara sus intereses o indicara la posibilidad de hacerlo. No obstante, se omitió dar cumplimiento a lo anterior; por tal motivo, resulta imposible llevar a cabo la audiencia prevista para el próximo 16 de marzo de 2023.

En consecuencia, **se ordena a la** secretaria oficiar al demandante en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral **I** de providencia del 05 de mayo de 2022.



II. Revisadas las diligencias, evidente resulta el error que cometió en su momento el apoderado de la parte actora, al redactar en la demanda, el capítulo “*cuarto del acápite de hechos y omisiones*” respecto a la enumeración que se hace a partir del hecho 19 de la demanda, cuando se salta al hecho 44 sin existir hechos del 20 al 43; situación que en principio llevaría a entender que el proceso fue *i) mal escaneado o ii) le faltó al apoderado adjuntar una hoja en la demanda.*

No obstante, si se revisa la foliatura del mismo a dicho documento no le falta ninguna hoja, y por otro lado, de la lectura al libelo inaugural se tiene que su contenido no refleja error en la secuencia de las situaciones fácticas expuestas de acuerdo a la cronología de las mismas, circunstancia que debía ser aclarada a las partes a efectos de evitar futuras nulidades que invaliden la actuación.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **08 de marzo de 2023**, por anotación en estado electrónico N.º **6**. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0bbd813de91b3c8d95c93b1cd0fcd1dab0629152fbf1d057e83aca6913e924c**

Documento generado en 06/03/2023 09:07:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Villavicencio, Meta, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

expediente N.º 50001 3105 001 2017 00079 00

Revisada la liquidación de costas adelantada por la secretaria del Juzgado, entra al Despacho a impartirle su aprobación sin modificación alguna, por estar ajustada a derecho, cumplidas las exigencias del artículo 366 del Código General del Proceso.

En relación con las copias solicitadas, se ordena estar a lo dispuesto en providencia del pasado 3 de octubre de 2022, dejando las constancias a que se tenga lugar para su entrega.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 8 de marzo **de 2023**, por anotación en estado electrónico

Nº 6. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ

Secretario

Firmado Por:
Carlos Alberto Corredor Ponguta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5e4149fb7480c449addfe26bde7da0f1b0e55d89e68fa548aff4607e98b2a**

Documento generado en 06/03/2023 09:07:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Villavicencio, Meta, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

expediente N.º 50001 3105 001 2017 00321 00

Conforme a lo regulado en los artículos 442 y 443 del Código General del Proceso, aplicable por vía de remisión a los asuntos del trabajo, se dispone a dar trámite a la excepción presentada por la demandada Empresa Social del Estado Hospital Departamental de Villavicencio, que denominó *pago de la obligación*, de la cual se corre traslado a la parte actora por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ella, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 8 de marzo **de 2023**, por anotación en estado electrónico
Nº 6. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ

Secretario

Firmado Por:
Carlos Alberto Corredor Ponguta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee303db89c5508b60795d553d0d0346753b81f062946399f83caf3f1c10a1c1e**

Documento generado en 06/03/2023 09:07:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Villavicencio, Meta, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

expediente N.º 50001 3105 001 2018 00161 00

Se reconoce personería al doctor Daniel Leonardo Sandoval Plazas, como apoderado judicial de la demandada Cafesalud EPS S. A. Hoy Liquidada, en los términos y para los efectos conferidos por la mandataria ATEB Soluciones Empresariales SAS, representada por Yully Natalia Arroyave Moreno, en atención a los memoriales poderes adjuntos.

De otra parte, se deja en conocimiento de la parte actora la Resolución No. 2083 del 24 de enero de 2023, mediante la cual se declaró terminada la existencia legal de la entidad Saludcoop EPS OC en Liquidación, para los fines legales que estime pertinentes. Por siguiente se acepta la renuncia del poder que hace el doctor Daniel Leonardo Sandoval Plazas.

Integrado conforme aparece el contradictorio, en atención a como fuera dispuesto en providencia del 12 de mayo de 2022, se reprograma la audiencia decretada del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para la hora de las 8:00 a.m, del día TRECE (13) DE JUNIO, del año que avanza.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 8 de marzo **de 2023**, por anotación en estado electrónico
Nº 6. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:
Carlos Alberto Corredor Ponguta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60f0a3900575accf37492d84cc31baf5a8d9d4fe8b6bfc5344e65d442259447f**

Documento generado en 06/03/2023 09:07:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Villavicencio, Meta, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

expediente N.º 50001 3105 001 2018 00283 00

En atención a que de la revisión de la actuación se puede establecer que pese a la gestión realizada para notificación del curador designado doctor Francisco Javier Correa Giraldo, no se puede establecer de forma fehaciente la entrega de los citatorios al registrar ausencia en el lugar de destino, por lo que se procede a relevarlo del cargo y en su reemplazo se designa a la doctora: Rubiela Niño Rey, carrera 38 No 31-58 Oficina 702 Edificio centro bancario y comercial, Tel 6627995 Correo rubia1262@hotmail.com, para representar a la demandada Fundación Nueva Vida Para Un País Libre. Comuníquese esta determinación y se requiere de la colaboración de la parte interesada o de gestión de la secretaria para su notificación.

Por secretaria se le suministre el sitio web, link o enlace del juzgado en la página de la Rama Judicial, para consulta y acceso al proceso, a las partes, para efectos de asegurar cuenten con las herramientas tecnológicas que permitan intervenir en el proceso.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 8 de marzo **de 2023**, por anotación en estado electrónico
Nº 6. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ

Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d681abdc2de0835195d7aa3ffe074d2c0a050226d7626035b6125c6fda4f3df**

Documento generado en 06/03/2023 09:07:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Villavicencio, Meta, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

expediente N.º 50001 3105 001 2018 00375 00

Previa revisión de las etapas procesales agotadas en audiencia del pasado 6 de febrero de la presente anualidad, adelantada la audiencia regulada en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se pueden observar fueron tomadas las decisiones que se requerían y así agotadas se programó la audiencia del artículo 80 del mismo código; causa por la que se dispone, que la actuación retorne a la secretaría para los efectos legales que correspondan.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 8 de marzo **de 2023**, por anotación en estado electrónico
Nº 6. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ

Secretario

Firmado Por:
Carlos Alberto Corredor Ponguta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbc011371033a07e81e5d294ea66e6ff8cd7651edc4fbe1778dd597624ccb8b3**

Documento generado en 06/03/2023 09:07:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Villavicencio, Meta, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
expediente N.º 50001 3105 001 2018 00694 00

Avocar el conocimiento del presente asunto.

Désele el trámite previsto para el proceso **ordinario de primera instancia**, establecido en el artículo 74 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como la oralidad y virtualidad dispuestas en las Leyes 1149 de 2007 y 2213 de 2022.

Para seguir el curso normal del proceso, se dispone a señalar la hora de las VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO A LAS 9:00 A.M, del año 2013, con el fin de realizar la audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Al tenor del artículo 3º de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 y el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, se exhorta a las partes y demás intervinientes para que informen al despacho la dirección de correo electrónico o un medio equivalente con el que cuenten para los fines del proceso y se les conmina para que en adelante remitan por esa vía y de forma concomitante -al despacho y a todos los sujetos procesales- los ejemplares de todos los memoriales y demás actuaciones que pretendan adelantar en el asunto de la referencia, salvo cuando se encuentren incursos en la excepción contenida en el inciso 5º del artículo 6º de la mencionada Ley.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
Providencia notificada el 8 de marzo **de 2023**, por anotación en estado electrónico
Nº 6. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:
Carlos Alberto Corredor Ponguta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00a9ccb2d668db4364c6ead75ba5e9bfa6678e309f7e9024e133acaa1bbaecc2**

Documento generado en 06/03/2023 09:07:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Villavicencio, Meta, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

expediente N.º 50001 3105 001 2019 00318 00

Atendiendo que por efectos del recurso de apelación interpuestos por las partes en contra de la sentencia proferida el 3 de noviembre de 2021, en trámite ante la segunda instancia en el efecto suspensivo, el Despacho no tiene competencia, sin observar exista solicitud relacionada con medidas cautelares, no hay nada por resolver; causa por la que se dispone, que una vez retorne la actuación de la segunda instancia, se efectúen los controles por secretaria legales que correspondan.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 8 de marzo **de 2023**, por anotación en estado electrónico
Nº 6. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ

Secretario

Firmado Por:
Carlos Alberto Corredor Ponguta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a7033df412ca084b55892bb29f7b3fd260d22d2a4889249c1c513e6acd95a3f**

Documento generado en 06/03/2023 09:07:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Villavicencio, Meta, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
expediente N.º 50001 3105 001 2019 00400 00

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto en auto del 31 de mayo de 2022, Sala de Decisión 3 Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Villavicencio, que confirmó el auto de primera instancia del 21 de abril de 2021.

Disponer que por secretaria se dé cumplimiento a lo dispuesto en auto materia de confirmación, con el fin de traer copia del expediente ordenada de oficio y someterlo al conocimiento de las partes a efectos de la contradicción de la prueba .

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 8 de marzo de 2023, por anotación en estado electrónico
Nº 6. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ

Secretario

Firmado Por:
Carlos Alberto Corredor Ponguta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb6a17b90b1f84cb72a516d27bdc6b3d0340112b96cbe353095061c736f7477b**

Documento generado en 06/03/2023 09:07:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Villavicencio, Meta, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
expediente N.º 50001 3105 001 2019 00537 00

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto en auto del 9 de agosto de 2022, Sala de Decisión 5 Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Villavicencio, mediante el cual dispuso no dar trámite al grado jurisdiccional de consulta.

Disponer que por secretaria se adelante la liquidación concentrada de costas, de resultar necesario.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

<p>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO Providencia notificada el 8 de marzo <u>de 2023</u>, por anotación en estado electrónico <u>Nº 6.</u> Fijado a las 7:30 a.m.</p> <p>NOEL SOLANO ORTÍZ Secretario</p>

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **895dde64c3795201fe17d4b81c60bd95437cb320049393e94536363f6adb5e2c**

Documento generado en 06/03/2023 09:07:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Villavicencio, Meta, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
expediente N.º 50001 3105 001 2020 00163 00

En auto del pasado 3 de noviembre de 2022, al negar librar la orden de pago por inexistencia de título ejecutivo, se concedió a la parte interesada un plazo de cinco (5) días para que en su defecto presentara la demanda ordinaria laboral, dejando fenecer el término sin pronunciamiento alguno, advertida como se encontraba la parte, se procede a rechazar la demanda y se ordena la devolución de los anexos sin necesidad de desglose. Déjense las constancias a que se tenga lugar.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
Providencia notificada el 8 de marzo de 2023, por anotación en estado electrónico
Nº 6. Fijado a las 7:30 a.m.
NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc90b7910a1f06e1334aa98e9072c12982206d3bce10abb66f8ed5d17b5b56eb**

Documento generado en 06/03/2023 09:07:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Villavicencio, Meta, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

expediente N.º 50001 3105 001 2020 00189 00

Dispuesto el trámite de la prueba pericial, se concedió a la parte interesada un plazo de 30 días para el pago de honorarios ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Meta, igual se acompañara la historia clínica, sin que en su oportunidad legal y sin pronunciamiento alguno, se deduce incuria y falta de interés en aducir el medio de prueba solicitado, por tanto, se tiene por precluida la oportunidad, sin que el trámite del proceso pueda quedar indeterminado en el tiempo; en esas condiciones, se procede a señalar la hora de las 9:15 a.m DEL DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE, del año que avanza, con el fin de llevar a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento regulada en el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Al tenor del artículo 3º de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 y el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, se exhorta a las partes y demás intervinientes para que informen al despacho la dirección de correo electrónico o un medio equivalente con el que cuenten para los fines del proceso y se les conmina para que en adelante remitan por esa vía y de forma concomitante -al despacho y a todos los sujetos procesales- los ejemplares de todos los memoriales y demás actuaciones que pretendan adelantar en el asunto de la referencia, salvo cuando se encuentren incurso en la excepción contenida en el inciso 5º del artículo 6º de la mencionada Ley.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 8 de marzo de 2023, por anotación en estado electrónico
Nº 6. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ

Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31b475a3366e75409f18a5d6bc44a21911ed825ceb1682ddc9290b7eea9bd00c**

Documento generado en 06/03/2023 09:07:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Villavicencio, Meta, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
expediente N.º 50001 3105 001 2020 00209 00

Conforme fuera dispuesto en providencias del 12 de agosto de 2021 y abril 7 de 2022, cumplidos los requisitos del emplazamiento, se dispone a fijar nuevamente la hora de las 9:15 a.m DEL TRECE (13) DE ABRIL, del corriente año, para que tenga lugar las audiencias de trámite y juzgamiento reguladas en los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Al tenor del artículo 3º de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 y el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, se exhorta a las partes y demás intervinientes para que informen al despacho la dirección de correo electrónico o un medio equivalente con el que cuenten para los fines del proceso y se les conmina para que en adelante remitan por esa vía y de forma concomitante -al despacho y a todos los sujetos procesales- los ejemplares de todos los memoriales y demás actuaciones que pretendan adelantar en el asunto de la referencia, salvo cuando se encuentren incurso en la excepción contenida en el inciso 5º del artículo 6º de la mencionada Ley.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

<p>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO Providencia notificada el 8 de marzo de 2023, por anotación en estado electrónico Nº 6. Fijado a las 7:30 a.m.</p> <p>NOEL SOLANO ORTÍZ Secretario</p>

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a5295c7e2ab4d422a29d2e38631b7ab73729f4ef3c256829991c6e7040b891a**

Documento generado en 06/03/2023 09:38:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Villavicencio, Meta, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
expediente N.º 50001 3105 001 2020 00218 00

Revisada la liquidación de costas adelantada por la secretaria del Juzgado, entra al Despacho a impartirle su aprobación sin modificación alguna, por estar ajustada a derecho, cumplidas las exigencias del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
Providencia notificada el 8 de marzo de 2023, por anotación en estado electrónico
Nº 6. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:
Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cfee12e65bab0f15b646cabe512c24fc489591a75d014f44e145d23b4f205aa**

Documento generado en 06/03/2023 09:07:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Villavicencio, Meta, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
expediente N.º 50001 3105 001 2020 00271 00

Se tiene por contestada la demanda por la demandada Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S. A., que en su contra sigue el señor Carlos Arturo Nieto Sarmiento.

Conforme ya fuera decretado en auto del 19 de abril de 2021, se reprograman las audiencias de trámite y juzgamiento reguladas en los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para la hora de las 2:00 p.m, del día VEINTISEIS (26) DE JUNIO, de la presente anualidad.

Notifíquese y cúmplase,

Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 8 de marzo **de 2023**, por anotación en estado electrónico
Nº 6. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ

Secretario

Firmado Por:
Carlos Alberto Corredor Ponguta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bfa33d7d47e05e1456938877cfa17e76421308e850b531bc1a05fe1e7006880**

Documento generado en 06/03/2023 09:07:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Villavicencio, Meta, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
expediente N.º 50001 3105 001 2021 00005 00

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto en auto del 24 de junio de 2022, Sala de Decisión 5a Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Villavicencio, que revocó el auto del 19 de abril de 2021, que había rechazado la demanda.

Reunidas las exigencias previstas en los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el Decreto 806 de 2020, se **ADMITE** la demanda ordinaria laboral **promovida** por Erasmo Castillo Martínez **contra** Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES y Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S. A., representadas por quienes hagan sus veces al momento de la notificación.

Désele el trámite previsto para el proceso **ordinario de primera instancia**, establecido en el artículo 74 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como la oralidad dispuesta en la Ley 1149 de 2007.

Notifíquese personalmente a los representantes legales el contenido de la presente providencia conforme a lo regulado en los artículos 3 de la Ley 2213 de 2022 o el 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concordante con los artículos 291, numeral 3º, y 292 del Código General del Proceso. Córrasele traslado a los demandados por el término de diez (10) días, contados a partir del siguiente al de la notificación personal del presente auto.

De conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso, atendiendo la naturaleza jurídica de Colpensiones, se ordena notificar del presente auto admisorio de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y Ministerio Público.

Al tenor del artículo 3º de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 y el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, se exhorta a las partes y demás intervinientes para que informen al despacho la dirección de correo electrónico o un medio equivalente con el que cuenten para los fines del proceso y se les conmina para que en adelante remitan por esa vía y de forma concomitante -al despacho y a todos los sujetos procesales- los ejemplares de todos los memoriales y demás actuaciones que pretendan adelantar en el asunto de la referencia, salvo cuando se encuentren incursos en la excepción contenida en el inciso 5º del artículo 6º de la mencionada Ley.

Notifíquese y cúmplase,

Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 8 de marzo **de 2023**, por anotación en estado electrónico
Nº 6. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ

Secretario

Firmado Por:
Carlos Alberto Corredor Ponguta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c85455249fd7825390ce507c3f23203df7a5aabadd6fba783f2b6633dd9027f5**

Documento generado en 06/03/2023 09:07:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Villavicencio, Meta, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
expediente N.º 50001 3105 001 2021 00037 00

Subsanado en tiempo y Reunidas las exigencias previstas en los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el Decreto 806 de 2020, se **ADMITE** la demanda ordinaria laboral **promovida** por Nelson Adolfo Bravo Ojeda **contra** Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, representada por el señor Juan Miguel Villa Lora o quien haga sus veces al momento de la notificación.

Désele el trámite previsto para el proceso **ordinario de primera instancia**, establecido en el artículo 74 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como la oralidad dispuesta en la Ley 1149 de 2007.

Notifíquese personalmente al representante legal el contenido de la presente providencia conforme a lo regulado en los artículos 3 de la Ley 2213 de 2022 o el 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concordante con los artículos 291, numeral 3º, y 292 del Código General del Proceso. Córrasele traslado a la demandada por el término de diez (10) días, contados a partir del siguiente al de la notificación personal del presente auto.

De conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso, atendiendo la naturaleza jurídica de Colpensiones, se ordena notificar del presente auto admisorio de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y Ministerio Público.

Al tenor del artículo 3° de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 y el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, se exhorta a las partes y demás intervinientes para que informen al despacho la dirección de correo electrónico o un medio equivalente con el que cuenten para los fines del proceso y se les conmina para que en adelante remitan por esa vía y de forma concomitante -al despacho y a todos los sujetos procesales- los ejemplares de todos los memoriales y demás actuaciones que pretendan adelantar en el asunto de la referencia, salvo cuando se encuentren incursos en la excepción contenida en el inciso 5° del artículo 6° de la mencionada Ley.

Notifíquese y cúmplase,

Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 8 de marzo **de 2023**, por anotación en estado electrónico
N° 6. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d143164cefbb36be0c4826b1ce8c759d9d9881d436dc376bfc46d4de156c698**

Documento generado en 06/03/2023 09:07:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Villavicencio, Meta, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

expediente N.º 50001 3105 001 2021 00201 00

Se reconoce personería al doctor Fabio Armando López Rodríguez, como apoderado judicial de la demandante doctora Ninny Johanna Rodríguez Suárez, en los términos y para los efectos del mandato conferidos.

Tal como fuera previsto en la parte final del proveído del 17 de junio de 2022, se señala la hora de las 9:15 a.m del VEINTICUATRO (24) de octubre del año en curso, con el fin de realizar las audiencias concentradas de trámite y juzgamiento de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Advertir a las partes que, en la citada fecha y hora, se realizará de forma concentrada **la audiencia establecida en el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social**, es decir que **también se evacuará la etapa de práctica de pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión** y, en la medida de lo posible, **se dictará la sentencia** que en derecho corresponda; por tanto, **las partes deberán presentarse dispuestas a absolver interrogatorios, con sus testigos y demás pruebas que pretendan hacer valer.**

Al tenor del artículo 3º de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 y el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, se exhorta a las partes y demás intervinientes para que informen al despacho la dirección de correo electrónico o un medio equivalente con el que cuenten para los fines del proceso y se les conmina para que en adelante remitan por esa vía y de

forma concomitante -al despacho y a todos los sujetos procesales- los ejemplares de todos los memoriales y demás actuaciones que pretendan adelantar en el asunto de la referencia, salvo cuando se encuentren incursos en la excepción contenida en el inciso 5º del artículo 6º de la mencionada Ley.

Notifíquese y cúmplase,

Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 8 de marzo de 2023, por anotación en estado electrónico
Nº 6. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47ea54df7a5b4dfc6eb05c486ad0bed53bf2d235232d12bb6d93752058e14038**

Documento generado en 06/03/2023 09:07:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Villavicencio, Meta, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
expediente N.º 50001 3105 001 2021 00244 00

Verificado por el Despacho, que efectivamente la intervención del apoderado de oficio se hizo en nombre de la persona natural Giovanni Herrera Molano y en condición de representante legal de Asadero Los Nuevos Laureles E. U. en Liquidación, resulta procedente continuar con el trámite de las excepciones cuyo traslado ya se encuentra surtido. Por lo que se procede a decretar las pruebas solicitadas de la siguiente manera:

PARTE DEMANDADA Y EXCEPCIONANTE:

Documental: Por el valor que procediere los documentos que obran dentro del proceso en cuanto resulten procedentes y conducentes.

PARTE DEMANDANTE:

Documental: Por el valor que procediere los documentos que obran dentro del proceso en cuanto resulten procedentes y conducentes.

Sin haber otros medios de prueba por decretar, se procede a fijar la hora de las 9:15 a.m DEL VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, con el fin de realizar la audiencia de trámite y decisión de excepciones regulada en el párrafo primero del artículo 42 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Al tenor del artículo 3º de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 y el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, se exhorta a las partes y

demás intervinientes para que informen al despacho la dirección de correo electrónico o un medio equivalente con el que cuenten para los fines del proceso y se les conmina para que en adelante remitan por esa vía y de forma concomitante -al despacho y a todos los sujetos procesales- los ejemplares de todos los memoriales y demás actuaciones que pretendan adelantar en el asunto de la referencia, salvo cuando se encuentren incursos en la excepción contenida en el inciso 5º del artículo 6º de la mencionada Ley.

Notifíquese y cúmplase,

Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 8 de marzo **de 2023**, por anotación en estado electrónico

Nº 6. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ

Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff127d3ffeff5878b306396fe892ddc9436a9f2f9b240cea6562a0bfdcedf30**

Documento generado en 06/03/2023 09:07:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRUITO
DE VILLAVICENCIO - META**

Siete (7) de marzo de 2023

expediente N.º 50001 3105 001 **2021 00253 00**

Se reconoce personería al doctor William Ricardo Pérez Dueñas, como apoderado judicial de la demandada American School Way S. A. S., en los términos y para los efectos del poder conferido por su representante legal señor Juan Carlos Cárdenas Gómez, en atención al memorial poder anexo al expediente.

Tener a la demandada American School Way SAS, notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda del 12 de mayo de 2022, en atención a lo establecido en el literal E del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en armonía con el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que el término de traslado empezará a correrle a partir del día siguiente a la notificación por estados del presente pronunciamiento.

Por secretaria se le suministre el sitio web, link o enlace del juzgado en la página de la Rama Judicial, para consulta y acceso al proceso, para efectos de asegurar cuenten con las herramientas tecnológicas que permitan intervenir en el proceso.

Al tenor del artículo 3º de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 y el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, se exhorta a las partes y demás intervinientes para que informen al despacho la dirección de correo electrónico o un medio equivalente con el que cuenten para los fines del proceso y se les conmina para que en adelante remitan por esa vía y de

forma concomitante -al despacho y a todos los sujetos procesales- los ejemplares de todos los memoriales y demás actuaciones que pretendan adelantar en el asunto de la referencia, salvo cuando se encuentren incursos en la excepción contenida en el inciso 5º del artículo 6º de la mencionada Ley.

Notifíquese y cúmplase,

Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 8 de marzo de 2023, por anotación en estado electrónico
Nº 6. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56df71e03a82c2f0a98dcf7d473408e2c11ede4b32b941e5aa443bf690a4410a**

Documento generado en 06/03/2023 09:07:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Villavicencio, Meta, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

expediente N.º 50001 3105 001 2021 00278 00

Revisada la liquidación de costas adelantada por la secretaria del Juzgado, entra al Despacho a impartirle su aprobación sin modificación alguna, por estar ajustada a derecho, cumplidas las exigencias del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 8 de marzo de 2023, por anotación en estado electrónico
Nº 6. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7e2d75ba5f877022f68f11d898829506a23e2c2e15761897c4e873685d79c46**

Documento generado en 06/03/2023 09:07:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Villavicencio, Meta, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

expediente N.º 50001 3105 001 2021 00306 00

En providencia del 30 de enero de la presente anualidad, se designó apoderado de oficio para representación del demandado Marco Alexis Gómez Vergara, sin que se adelante gestión alguna para su notificación, conforme se verifica de lo actuado; en esas condiciones, por ser un acto procesal de parte se le requiere para que lo cumpla. So pena de aplicación el postulado del párrafo del Art. 30 del C.P.T y S.S, si fuere el caso.

Notifíquese y cúmplase,

Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 8 de marzo de 2023, por anotación en estado electrónico

Nº 6. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ

Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e62aa930a068684440e5d71c1a03ac1415da98ac5c72c9fb60b48c922400881**

Documento generado en 06/03/2023 09:07:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Villavicencio, Meta, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
expediente N.º 50001 3105 001 2021 00347 00

Ocupa la atención del Despacho el trámite de la tacha de falsedad dispuesto en audiencia del 31 de enero de la presente anualidad, para el cual se requirió el aporte del original del certificado expedido por el señor Omar Andrés Sierra Méndez, objeto de la prueba, documento que indica la parte actora no se encuentra en su poder. Trayendo para su confrontación la demandada seis documentos en original de entrega de dotaciones, control de asistencia a capacitaciones y control de documentos a trabajadores, de los que aduce son originales.

En esas condiciones, ante la falta del original del documento redargüido de firma falsa, no es posible su confrontación para establecer su legalidad, lo que implica resulte inocuo seguir con el trámite de la prueba, debiendo acudir a los demás medios probatorios para su calificación; así las cosas, se dispone seguir el curso normal del proceso, fijando la hora de las 9:15 a.m DEL VEINTISEIS (26) DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga lugar la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Notifíquese y cúmplase,

Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 8 de marzo **de 2023**, por anotación en estado electrónico
Nº 6. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ

Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38cd7797a4e60c05c0c86e1be887a51edbc0759795780a1d09c0d605221c078f**

Documento generado en 06/03/2023 09:07:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Villavicencio, Meta, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
expediente N.º 50001 3105 001 2021 00401 00

Ante la manifestación de voluntad expresa de la señora Sandra Milena Macías Parrado, de no intervenir como sujeto activo dentro del presente litigio, se dispone a continuar con el trámite, lo que implica conforme se determinara en auto del 25 de febrero de 2022, reprogramar las audiencias de los artículos 77 y 80 de trámite y juzgamiento para la hora de las 9:15 a.m DEL VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO.

Notifíquese y cúmplase,

Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 8 de marzo **de 2023**, por anotación en estado electrónico
Nº 6. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae474360b2c21b14aa5a8f448d9eeb2508c414e655e1d49eee127da3d6f8436b**

Documento generado en 06/03/2023 09:07:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Villavicencio, Meta, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
expediente N.º 50001 3105 001 2022 00011 00

Atendiendo que en providencia del 30 de enero de la presente anualidad, se acató la orden del superior que modificó el efecto del recurso de apelación concedido del suspensivo al devolutivo, señalando la audiencia para adelantar las etapas procesales reguladas en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, sin estar pendiente ninguna otra situación que deba ser decidida, se dispone retorne la actuación a secretaria.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 8 de marzo **de 2023**, por anotación en estado electrónico
Nº 6. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6cbbd9fa0e51122e1969ed4afff27a8e84f5604cb7884229244dae89e7a4d4d**

Documento generado en 06/03/2023 09:07:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Villavicencio, Meta, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
expediente N.º 50001 3105 001 2022 00067 00

Persiste la parte interesada en haber cumplido con la notificación de la demandada del auto admisorio de la demanda del 7 de abril de 2022, lo que implica al Despacho revisar nuevamente la actuación, estableciendo que no se encuentra trabada la relación jurídico procesal con la señora María Angélica Castañeda Roa. Veamos, desde el auto admisorio se advirtió que no estaba autorizada la notificación al correo electrónico, por lo que se debía hacer a la dirección física, por tanto agotar los procedimientos de comunicación y aviso de notificación regulados en los artículos 291, 292, 108 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, sin poder mezclar las dos formas, conforme se advirtiera en los autos de septiembre 7 y noviembre 8 de 2022, sin acatarse lo aclarado, se reitera a la parte interesada su deber de agotar los procedimientos en legal forma, memorando que es un acto procesal de parte.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 8 de marzo **de 2023**, por anotación en estado electrónico

Nº 6. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ

Secretario

Firmado Por:
Carlos Alberto Corredor Ponguta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60390e576df3493086752c512257c4b8de18bdc7e7aac9dff1b1eb1ae43eb413**

Documento generado en 06/03/2023 09:07:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Villavicencio, Meta, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
expediente N.º 50001 3105 001 2022 00259 00

Se reconoce personería al doctor Jaime Eduardo Bravo Contreras, como apoderado judicial del demandado Hotel Campestre El Campanario Ltda., en los términos y para los efectos conferidos por su representante legal señor Juan Pablo Portilla Franco, en atención al memorial poder digital anexo.

De conformidad con el literal E del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en armonía con el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene al demandado Hotel Campestre El Campanario Ltda., notificado por conducta concluyente del auto de mandamiento de pago y su complementario de fechas septiembre 23 de 2022 y noviembre 3 de 2022, advirtiéndole que la demandada tiene un término de cinco días para pagar y cinco más para efectos de excepcionar, términos que empezarán a correr a partir del día siguiente a la notificación por estados del presente auto.

Por secretaría se le suministre el sitio web, link o enlace del juzgado en la página de la Rama Judicial, para consulta y acceso al proceso, a la parte demandada, para efectos de asegurar cuenta con las herramientas tecnológicas que permitan intervenir en el proceso.

Requerir a las partes para que en cumplimiento del artículo 3º de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 y el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, previo a la fecha fijada para la audiencia informen al Despacho, a las partes y demás intervinientes informen la dirección de

correo electrónico o un medio equivalente con el que cuenten para los fines del proceso y se les conmina para que en adelante remitan por esa vía y de forma concomitante -al despacho y a todos los sujetos procesales- los ejemplares de todos los memoriales y demás actuaciones que pretendan adelantar en el asunto de la referencia.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 8 de marzo de 2023, por anotación en estado electrónico
Nº 6. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ

Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a551600511368478008bd91eb33525c977943df3d84eddd15c9a6d3932143785**

Documento generado en 06/03/2023 09:07:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Villavicencio, Meta, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

expediente N.º 50001 3105 001 2022 00304 00

Advierte el Despacho, que el señor Roberto Parra Zua, quien prueba su condición de representante legal de la sociedad demandada Servicio Montecarlo Limitada, viene solicitando la reducción de las medidas de embargo, persona quien no acredita su condición de abogado legalmente inscrito; causa por la cual, atendiendo la naturaleza jurídica del asunto, en razón de la cuantía, tenemos que no puede actuar en causa propia en atención a que no tiene la capacidad para actuar al no tener el derecho de postulación, implicando deba actuar a través de abogado, requisito viable para poder atender las peticiones.

De otra parte, de conformidad con el literal E del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en armonía con el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, ante las manifestaciones del representante legal de tener conocimiento del mandamiento de pago, se deba tener a la sociedad que representa Servicio Montecarlo Limitada, notificada por conducta concluyente del auto de mandamiento de pago de fecha 18 de octubre de 2022, advirtiéndole que tiene un término de cinco días para pagar y cinco más para efectos de excepcionar, términos que empezarán a correr a partir del día siguiente a la notificación por estados del presente auto. Lo anterior para efectos de garantizar el derecho a la defensa y el debido proceso.

Por secretaria se le suministre el sitio web, link o enlace del juzgado en la página de la Rama Judicial, para consulta y acceso al proceso, a la parte

demandada, para efectos de asegurar cuenta con las herramientas tecnológicas que permitan intervenir en el proceso.

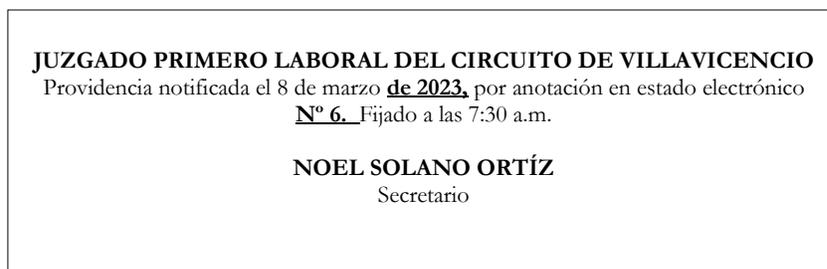
No sobra advertir, como ya se ha hecho, a las partes para que en cumplimiento del artículo 3º de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 y el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, previo a la fecha fijada para la audiencia informen al Despacho, a las partes y demás intervinientes informen la dirección de correo electrónico o un medio equivalente con el que cuenten para los fines del proceso y se les conmina para que en adelante remitan por esa vía y de forma concomitante -al despacho y a todos los sujetos procesales- los ejemplares de todos los memoriales y demás actuaciones que pretendan adelantar en el asunto de la referencia.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez



Carlos Alberto Corredor Ponguta

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6022083375c1cf47016483738076dd85e9eca1ddef125e25ff81a296cc42b8de**

Documento generado en 06/03/2023 09:07:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Villavicencio, Meta, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
expediente N.º 50001 3105 001 2022 00370 00

Notificada de forma legal la demandada sociedad Constructora E. Inmobiliaria Inversiones Mónaco BPG SAS, conforme a lo regulado en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, dejando fenecer los términos sin pronunciamiento alguno, se le tiene por no contestada la demandada que en su contra sigue Divier Infante Morales.

Para seguir el curso normal de la actuación, se dispone a señalar la hora de las 9:15 a.m DEL DIA TRECE (13) DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, curso, con el fin de realizar las audiencias concentradas de trámite y juzgamiento de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Advertir a las partes que, en la citada fecha y hora, se realizará de forma concentrada la audiencia establecida en el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, es decir que también se evacuará la etapa de práctica de pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión y, en la medida de lo posible, se dictará la sentencia que en derecho corresponda; por tanto, **las partes deberán presentarse dispuestas a absolver interrogatorios, con sus testigos y demás pruebas que pretendan hacer valer.**

Al tenor del artículo 3º de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 y el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, se exhorta a las partes y demás intervinientes para que informen al despacho la dirección de correo electrónico o un medio equivalente con el que cuenten para los fines del

proceso y se les conmina para que en adelante remitan por esa vía y de forma concomitante -al despacho y a todos los sujetos procesales- los ejemplares de todos los memoriales y demás actuaciones que pretendan adelantar en el asunto de la referencia, salvo cuando se encuentren incursos en la excepción contenida en el inciso 5º del artículo 6º de la mencionada Ley.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 8 de marzo **de 2023**, por anotación en estado electrónico
Nº 6. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d19729818e4b742da01d204836fff186d26804657300ef8f26684bb72f21150c**

Documento generado en 06/03/2023 09:07:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Villavicencio, Meta, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
expediente N.º 50001 3105 001 2022 00406 00

En auto del pasado 15 de noviembre de 2022, se inadmitió la demanda y concedió a la parte interesada un plazo de cinco (5) días para que fueran subsanadas las falencias anotadas, dejando fenecer el término sin pronunciamiento alguno de la parte interesada, en ese sentido; en esas condiciones, no corregidas las omisiones anotadas, advertida como se encontraba la parte, se procede a rechazar la demanda y se ordena la devolución de los anexos sin necesidad de desglose. Déjense las constancias a que se tenga lugar.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

<p>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO Providencia notificada el 8 de marzo <u>de 2023</u>, por anotación en estado electrónico <u>Nº 6.</u> Fijado a las 7:30 a.m.</p> <p>NOEL SOLANO ORTÍZ Secretario</p>

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **690608c9d7810356ad34d295c86de4d70913b5352d498e28fc85c387f870bf10**

Documento generado en 06/03/2023 09:08:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Villavicencio, Meta, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente N.º 50001 3105 001 2022 00413 00

En auto del pasado 18 de noviembre de 2022, se ordenó adecuar el poder y demanda para el trámite del proceso ordinario laboral, al provenir el asunto de la jurisdicción en lo contencioso administrativo y concedió a la parte interesada un plazo de cinco (5) días para dichos efectos, dejando fenecer el término sin pronunciamiento alguno; en ese sentido, sin adecuarse la demandada dentro del plazo concedido a esta jurisdicción, se procede a rechazar la demanda y se ordena la devolución de los anexos sin necesidad de desglose. Déjense las constancias a que se tenga lugar.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 8 de marzo de 2023, por anotación en estado electrónico
Nº 6. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ

Secretario

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3e5a5ea51c4b35b10294829d23d7a9d5a5d6ff912baf0dd5b6ac818ad9e4598**

Documento generado en 06/03/2023 09:08:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Villavicencio, Meta, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
expediente N.º 50001 3105 001 2022 00432 00

En auto del pasado 5 de diciembre de 2022, se inadmitió la demanda y concedió a la parte interesada un plazo de cinco (5) días para que fueran subsanadas las falencias anotadas, dejando fenecer el término sin pronunciamiento alguno de la parte interesada, en ese sentido; en esas condiciones, no corregidas las omisiones anotadas, advertida como se encontraba la parte, se procede a rechazar la demanda y se ordena la devolución de los anexos sin necesidad de desglose. Déjense las constancias a que se tenga lugar.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
Providencia notificada el 8 de marzo **de 2023**, por anotación en estado electrónico
Nº 6. Fijado a las 7:30 a.m.
NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0d49ee7129285b7955cd4d430a250459c8111b2511087aa4529f02266f6b1d6**

Documento generado en 06/03/2023 09:08:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Villavicencio, Meta, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
expediente N.º 50001 3105 001 2022 00468 00

Se reconoce personería al doctor Arcio Castro Moreno, como apoderado judicial del demandante señor Javier Alcides Saénz Sánchez, en los términos y para los efectos del poder conferido en memorial digital anexo al expediente.

Subsanada en tiempo y cumplidas las exigencias previstas en el artículo 25, 25 A, 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes, se **ADMITE** la demanda ordinaria laboral **promovida** por Javier Alcides Saénz Sánchez **contra** Jorge Enrique Medina Tejeiro, Luz Marina Márquez Escobar y de forma solidaria Asprovespúlmeta S. A. y Transcelutaxi SAS, representadas por Yohanna Fuentes Velar y Luis Enrique Téllez López, respectivamente, o quienes hagan sus veces al momento de la notificación.

Désele el trámite previsto para el proceso **ordinario de primera instancia**, establecido en el artículo 74 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como la oralidad y virtualidad dispuestas en las Leyes 1149 de 2007 y 2213 de 2022.

Notifíquese personalmente a las personas naturales y representantes legales de las demandadas del proceso el contenido de la presente providencia conforme a lo regulado en los artículos 8º de la ley 2213 de 2022 o el 29 y 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concordante con los artículos 291, numeral 3º, y 292 del Código General del Proceso. Córrasele traslado a las demandadas por el término de diez

(10) días, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto.

Al tenor del artículo 3º de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 y el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, se exhorta a las partes y demás intervinientes para que informen al despacho la dirección de correo electrónico o un medio equivalente con el que cuenten para los fines del proceso y se les conmina para que en adelante remitan por esa vía y de forma concomitante -al despacho y a todos los sujetos procesales- los ejemplares de todos los memoriales y demás actuaciones que pretendan adelantar en el asunto de la referencia, salvo cuando se encuentren incurso en la excepción contenida en el inciso 5º del artículo 6º de la mencionada Ley.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

<p>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO Providencia notificada el 8 de marzo <u>de 2023</u>, por anotación en estado electrónico <u>Nº 6</u>. Fijado a las 7:30 a.m.</p> <p>NOEL SOLANO ORTÍZ Secretario</p>

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **226468c28046aa7aa57690151a8fa5f734d69bd21d4c148df428bc586eeabcf5**

Documento generado en 06/03/2023 09:08:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Villavicencio, Meta, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
expediente N.º 50001 3105 001 2022 00480 00

En auto del pasado 30 de enero de 2023, se avoco el conocimiento del presente asunto y para efectos de poder cumplirse con las etapas establecidas por la ley para el proceso ordinario de primera instancia, le concedió un plazo de cinco días a las partes, a la demandante, con la presentación escrita de la reforma de la demanda, así como de un nuevo poder con la facultad de demandar a la Unión Temporal BSB AEREO 2018, como sus integrantes; a la demandada, el escrito de la contestación de la demanda.

Orden impartida que no fuera acatada por las partes, sobre las que el Despacho deba insistir hagan parte del proceso por resultar necesarias, no solo para impulsar el proceso, como igual se requieren para su estudio en caso de tomar una decisión que agote la instancias; causa por la cual, por ser un término de orden judicial el concedido para su aportación, se proceda ampliar en cinco (5) días más.

Cumplido el anterior plazo, retornar la actuación al Despacho, para tomar la decisión que conforme a derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

<p>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO Providencia notificada el 8 de marzo <u>de 2023</u>, por anotación en estado electrónico <u>Nº 6.</u> Fijado a las 7:30 a.m.</p> <p>NOEL SOLANO ORTÍZ Secretario</p>

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcfb1ab8b29571eb0c14f76bd958fa888103c71618f601692fea150483d28a8f**

Documento generado en 06/03/2023 09:08:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Villavicencio, Meta, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
expediente N.º 50001 3105 001 2023 00024 00

Se reconoce personería a la sociedad Álvarez Liévano Laserna SAS, representada por el señor Felipe Álvarez Echeverry, como apoderada judicial de la demandante Itaú Corpbanca Colombia S. A., en los términos y para los efectos conferidos por su representante legal apoderada general María Lucia Noguera Blandón, en atención al poder y anexos acompañados al proceso.

Se admite a trámite la demanda Especial de Fuero Sindical (Permiso para despedir) instaurada por **Itaú Corpbanca Colombia S. A.** contra **María Luz Stella Alfonso Lesmes**, como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 113 del C. P. del T. y S.S. modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 44.

Désele el trámite previsto para el proceso **especial** establecido en el artículo 114 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Notifíquese personalmente a la demandada el contenido de la presente providencia conforme a lo regulado en los artículos 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 o el 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concordante con los artículos 291, numeral 3º, y 292 del Código General del Proceso, aplicable a los asuntos del trabajo por remisión

De otro lado, notifíquese este auto al representante legal de la organización sindical denominada Unión Nacional de Empleados Bancarios “UNEB” Subdirectiva Meta, representada por el señor Jairo Hernán Gutiérrez

Martínez o quien haga sus veces al momento de la notificación, organización sindical de la cual se aduce emana el fuero sindical de la demandada, que sirve de fundamento para la presente acción, a fin de que intervenga en este proceso y demás fines que indica el artículo 118B del C. P. del T y S.S.

Trabada la relación jurídica procesal para efectos de cumplir con el principio de oralidad se determinará día y hora para la audiencia en donde se agotará las etapas que comprende el trámite del presente asunto, para la cual se advierte a las partes deben concurrir con los medios de prueba que pretendan aducir, salvo que éstas figuren ya en el proceso.

Al tenor del artículo 3º de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 y el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, se exhorta a las partes y demás intervinientes para que informen al despacho la dirección de correo electrónico o un medio equivalente con el que cuenten para los fines del proceso y se les conmina para que en adelante remitan por esa vía y de forma concomitante -al despacho y a todos los sujetos procesales- los ejemplares de todos los memoriales y demás actuaciones que pretendan adelantar en el asunto de la referencia, salvo cuando se encuentren incurso en la excepción contenida en el inciso 5º del artículo 6º de la mencionada Ley.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 8 de marzo **de 2023**, por anotación en estado electrónico
Nº 6. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ

Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bb8c329f9b174b274a0c112edf041c30270baf4628fd454b4adfe1109b18fbd**

Documento generado en 06/03/2023 09:08:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Villavicencio, Meta, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

expediente N.º 50001 3105 001 2023 00034 00

En materia de competencia debido a la cuantía el artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, subrogado por la Ley 11 de 1984, art. 25 y modificado por la Ley 712 de 2001 y 1395 de 2010, artículo 46, establece que *“los jueces laborales del circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía (no) exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás procesos. ... Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen, conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente. “*

De donde salta a la vista que la presente demanda ordinaria de Francy Maryori Corredor Daza contra Inversiones INT Colombia SAS, no es de competencia de este Juzgado, sino del Juzgado Municipal de Pequeñas Laborales, en única instancia, con sede en Villavicencio, en razón a que el asunto al momento de la presentación de la demanda no excede del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente (\$23.200.000), teniendo en cuenta que la demandante trae como pretensión el pago de la suma de \$8.331.700 por concepto de indemnización por despido injusto.

En ese orden de ideas, por competencia se ordena enviar al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de esta ciudad, para lo cual, se remite la actuación a la Oficina Judicial de Villavicencio, para que se efectúe la correspondiente radicación al citado Despacho Judicial.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 8 de marzo **de 2023**, por anotación en estado electrónico
Nº 6. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3fe4a9eea879eedc42b273f7808fcaa70ea1f5c459ac2b1cccf5f3caed5b07**

Documento generado en 06/03/2023 09:08:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Villavicencio, Meta, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

expediente N.º 50001 3105 001 2023 00039 00

Se entra en estudio del escrito de desistimiento de la demanda presentada por el demandante señor Víctor Manuel Álvarez, mediante el cual manifiesta que lo hace en causa propia en atención a que ya había revocado el poder a los profesionales en derecho quienes presentaron la demanda, adjuntando la revocatoria del poder y las cuentas de cobro en discusión.

Es inequívoco, que la voluntad del demandante es directa e incondicional en que se le admita el desistimiento de la demanda, evitando la admisión de la demanda y trámite del proceso; y como se observa, que el objeto contenido en el escrito es desistir de la totalidad de las pretensiones de la demanda, sin encontrarse trabada la relación jurídico procesal, como el mismo cumple con los requisitos legales de orden procesal de acuerdo con los términos del artículo 314 del Código General del Proceso, éste es admisible, lo que conlleva a los efectos propios, sin condena en costas y perjuicios.

Por lo expuesto, este Juzgado **resuelve:**

1.- Admitir el **desistimiento** del proceso que hace de forma incondicional el demandante señor Víctor Manuel Álvarez.

2. En consecuencia, declarar terminado el proceso.

3. Sin condena en costas y perjuicios, al no existir auto admisorio ni vinculación de la presunta demandada.

4. Se advierte a las partes, que la presente decisión produce los efectos de una sentencia absolutoria y de cosa juzgada.

5. En firme la decisión, archivar las diligencias previas las anotaciones a que se tenga lugar.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 8 de marzo de 2023, por anotación en estado electrónico
Nº 6. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ

Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c16a21621924032f6039833e7f7f60b37fcbb6fe9eb5ae33d35b239450bf97c**

Documento generado en 06/03/2023 09:08:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio

Villavicencio, Meta, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
expediente N.º 50001 3105 001 2023 00045 00

Se reconoce personería a la doctora Sayra Dayana Romero Barbosa, como apoderada judicial del demandante señor Jhonny Andrés Acevedo Pérez, en los términos y para los efectos del mandato conferido en memorial digital anexo a la actuación.

En revisión del cumplimiento de los requisitos formales establecidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes, se puede establecer que no se encuentran cumplidos, en atención a las siguientes omisiones:

Se carece de medio de prueba que de manera simultánea con la presentación de la demanda fuera remitido de manera física o por correo electrónico copia de la demanda junto con sus anexos a la sociedad demandada Constructora Incolsa SAS, como igual no se suministra el correo electrónico de las personas citadas como testigos.

Por las anteriores falencias, se inadmite la demanda y se concede a la parte interesada un término de cinco (5) para su subsanación, so pena de rechazo.

Al tenor del artículo 3º de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 y el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, se exhorta a las partes y demás intervinientes para que informen al despacho la dirección de correo electrónico o un medio equivalente con el que cuenten para los fines del

proceso y se les conmina para que en adelante remitan por esa vía y de forma concomitante -al despacho y a todos los sujetos procesales- los ejemplares de todos los memoriales y demás actuaciones que pretendan adelantar en el asunto de la referencia, salvo cuando se encuentren incursos en la excepción contenida en el inciso 5º del artículo 6º de la mencionada Ley.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 8 de marzo de 2023, por anotación en estado electrónico
Nº 6, Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ

Secretario

Firmado Por:

Carlos Alberto Corredor Ponguta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36a12a6f272ef8ab349784ce0af573a6e3a9ec830a36c238aa34151cc4083a21**

Documento generado en 06/03/2023 09:08:11 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**